

*Junta de Govern Local*

**Urbanisme, Planejament i Habitatge**

c/Sant Josep 7, 3a planta - 08401 Granollers Tel: 938426650

Manuel Monfort Pastor, secretario general del Ayuntamiento de Granollers,

CERTIFICO: Que en la sesión de la Junta de Gobierno Local que tuvo lugar el día 3 de diciembre de 2019, fue tomado, entre otros, el acuerdo siguiente:

### **Subvenciones a particulares, instituciones y empresas (544)**

**Asunto:** Estimar el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno local relativo a desestimar las solicitudes de subvenciones para incentivar la aportación de viviendas a la Bolsa de Alquiler Municipal, anualidad 2018 y aprobar la concesión directa de la ayuda

**Número Expediente:** 6/2019/544

#### **Hechos:**

Primero El 31 de julio de 2018, la Junta de Gobierno Local de Granollers aprobó las Bases para la concesión de subvenciones para incentivar la aportación de viviendas a la Bolsa de Alquiler Municipal. En fecha de 8 de agosto de 2018 se publicó el texto completo de las Bases al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

Durante el plazo de información pública no se va presentado ninguna alegación ni reclamación y, por lo tanto, las Bases se consideraron aprobadas definitivamente en conformidad con el punto segundo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local mencionado.

Segundo La Junta de Gobierno Local de Granollers, en fecha 18 de septiembre de 2018, aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones para incentivar la aportación de viviendas a la Bolsa de Alquiler municipal 2018.

En fecha 5 de octubre de 2018 se publicó el extracto de la convocatoria al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB), por medio de la Base de Datos Nacional de Subvencionas (BDNS (Identif.): 417557), y se abrió el plazo para la presentación de solicitudes a partir del día siguiente de la mencionada publicación y hasta el día 23 de noviembre de 2018.

Tercero: El señor Alberto Rodríguez Borrás presentó su solicitud de subvención al alquiler en fecha 29 de octubre de 2018 (número registre Granollers Vivienda 2018000584), y por lo tanto, dentro del plazo de la convocatoria.

Cuarto: El 26 de febrero de 2019, la Junta de Gobierno Local acordó desestimar las solicitudes de subvenciones para incentivar la aportación de viviendas a la Bolsa de Alquiler Municipal, anualidad 2018. Entre las solicitudes desestimadas está la del

señor ALBERTO RODRÍGUEZ BORRAS indicada a continuación:

| Núm. Exp.       | Data Registre Entrada | Nr registro | Nombre y apellidos           | Data firma contrato | Motivo desfavorable   |
|-----------------|-----------------------|-------------|------------------------------|---------------------|---|
| SHB58<br>4/2018 | 29/10/201<br>8        | 2018000584  | RODRÍGUEZ BORRAS,<br>ALBERTO | 03/09/201<br>8      | No está al cabo de la calle de las obligaciones tributarias |

Quinto: El 28 de marzo de 2019, con número de registro de entrada 2019013637, el señor Alberto Rodríguez Borrás presenta recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2019, que aprobó desestimar las solicitudes de subvenciones para incentivar la aportación de viviendas a la bolsa de alquiler municipal, anualidad 2018.

Alega en su recurso que, por error, a la Agencia Estatal Tributaria, le constaba informáticamente que carecía una presentación de IVA a su nombre, y que subsanado el error por la Agencia Estatal Tributaria, en el momento de presentar la solicitud se encontraba al cabo de la calle de las obligaciones tributarias para ser perceptor de subvenciones.

Aporta como acreditación certificación emitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de fecha 27 de marzo de 2019, conforme está al cabo de la calle de las obligaciones tributarias a los efectos de la Ley General de Subvenciones, así como certificación emitida por la Agencia Tributaria, donde se indica expresamente que en fecha de 17 de octubre de 2018, se estaba al cabo de la calle de las obligaciones tributarias a efectos de la Ley General de Subvenciones. Ambas certificaciones emitidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria tienen por lo tanto carácter positivo con una vigencia de seis meses contados de la fecha indicada a cada una, y que por lo tanto, acreditan que el señor Alberto Rodríguez Borrás estaba al cabo de la calle de los cumplimiento de esta obligación para ser perceptor de la subvención indicada.

Sexto Que según consta al expediente, el 18 de marzo de 2019 el señor Rodríguez Borrás recibió y aceptó la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local objeto de recurso, y visto que el recurso se interpuso en fecha 28 de marzo de 2019, el recurso se interpuso interpuesto dentro del plazo legalmente previsto al efecto, por lo tanto, se formula en tiempo y forma y, en consecuencia, procede la admisión a trámite y entrar a conocer las cuestiones de fondos planteadas.

Séptimo La coordinadora de la Oficina de Vivienda de Granollers de fecha 27 de mayo de 2019, informa favorablemente sobre la estimación íntegra del recurso de reposición presentado por el señor Alberto Rodríguez Borrás, y que se transcribe a continuación:

*«Vista la documentación aportada por el recurrente, se constata la existencia de error por parte de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria alegada por el recurrente y que ha sido subsanado. Este hecho se acredita mediante las certificaciones aportadas conforme estaba al cabo de la calle de las obligaciones tributarias tanto en el momento en qué presentó la solicitud de subvención así como*

*en el momento de presentar el recurso, para poder ser beneficiario de la subvención según la Ley General de Subvenciones.*

*En en cuanto a la cuantía de la subvenciones, y según el artículo 3.1 de las Bases reguladoras, la subvención consiste en el otorgamiento de una cantidad de 1.000 euros por cada vivienda del que se haya formalizado lo contrato de arrendamiento de uso de vivienda a través del servicio Bolsa de Alquiler Municipal. No se solicita las subvenciones reguladas al artículo 3.2 de las Bases correspondiente a los gastos de cédula y certificado energético.*

*Por las razones expuestas, se informa favorablemente la estimación del recurso interpuesto, ALBERTO RODRÍGUEZ BORRAS dado que acredita estar al cabo de la calle de las obligaciones tributarias para ser perceptor de subvenciones, y en consecuencia, corresponde aprobar la concesión de subvenciones para incentivar la aportación de viviendas a la Bolsa de Alquiler Municipal, convocatoria 2018, por importe de 1.000.-€»*

Octavo Según determina el artículo 58 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada a la convocatoria, sin que previamente se realice una nueva convocatoria.

En este caso, sobre la disponibilidad presupuestaria a cargo de la convocatoria del ejercicio 2018, indicar que según consta a la convocatoria correspondiente, la cuantía total máxima de que estaba dotado este programa de subvenciones es de 29.000,00 euros, otorgándose subvenciones por importe de 28.282,30€, por lo tanto, no existe dotación presupuestaria disponible a cargo de la subvención de 2018, para atender esta subvención

Por otro lado, según sentencia Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 4 de octubre de 2013 (recurso ordinario 247/2011) sobre la carencia de presupuesto en relación a la estimación de un recurso de reposición sobre el otorgamiento de una subvención, que en cuanto que en la fecha que se resolvió la solicitud la persona recurrente se encontraba al cabo de la calle de las obligaciones tributarias, determina que no puede tener la consecuencia negativa de privar a la persona recurrente de las subvenciones por la circunstancia de haber-se ya agotado a la fecha de resolución del recurso la consignación en la determinada partida presupuestaria.

Según el artículo 22.2.c) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se determina que se podrán otorgar subvenciones directas con carácter excepcional, sin convocatoria pública, cuando “*se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros debidamente justificadas que dificulten su convocatoria*).

En este caso, y según los hechos expuestos, se acredita por un lado la imposibilidad de abrir una nueva convocatoria, dado que se ha agotado el crédito presupuestario disponible de 2018 para atender la estimación del recurso, y por otro lado, y según la jurisprudencia citada, esta carencia de presupuesto no puede tener la consecuencia

negativa de privar a la persona recurrente de las subvenciones por la circunstancia de haber-se ya agotado a la fecha de resolución del recurso la consignación en la determinada partida presupuestaria. Por lo tanto, concurren las circunstancias excepcionales indicadas para poder otorgar la subvención con carácter directo.

Noveno Hay crédito presupuestario suficiente a la aplicación presupuestaria 2019 con cargo a la partida J3210.15210.48004 *Ayudas Plano Vivienda*, que se anexa al expediente.

Décimo La técnica de asesoramiento jurídico del área ha emitido informe donde propone, en primer lugar, estimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por Alberto Rodríguez Borrás contra la resolución de la Junta de Gobierno de fecha de 26 de febrero de 2019 relativa a desestimar las solicitudes de subvenciones para incentivar la aportación de viviendas a la Bolsa de Alquiler Municipal, anualidad 2018, y en segundo lugar, determinar el otorgamiento de la subvención de forma directa a cargo del presupuesto del 2019, partida J3210.15210.48004 *Ayudas Plano Vivienda*, al haberse agotado el presupuesto 2018 destinado al pago de estas subvenciones, en conformidad con el que establece la sentencia del Tribunal Superior de Justicia STSJ CAT 10334/2013 de 4 de octubre de 2013 donde se determina que no puede tener la consecuencia negativa de privar a la persona recurrente de las subvenciones por la circunstancia de haber-se ya agotado a la fecha de resolución del recurso la consignación en la determinada partida presupuestaria

#### **Fundamentos de derecho:**

Y Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional aquellas subvenciones en las cuales se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública.

II El Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

III El Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 28 de febrero de 2006, publicada en el BOP núm. 130 del día 1 de junio de 2006 y modificada por acuerdo Plenario de fecha 25 de mayo de 2010, publicado al BOPB de fecha 10 de enero de 2011.

IV Las *Bases reguladoras para la concesión de subvenciones para incentivar la aportación de viviendas a la Bolsa de Alquiler Municipal al pago del alquiler*, aprobada por la Junta de Gobierno Local en fecha 31 de julio de 2018. Publicado al BOPB de fecha 8 de agosto de 2018. Así como la correspondiente convocatoria de subvenciones para el 2018.

V Los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las administraciones publicas, relativos en el recurso de reposición.

V La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña STSJ CAT 10334/2013 de 4 de octubre de 2013 (recurso 247/2011) sobre la carencia de presupuesto en relación a la estimación de un recurso de reposición sobre el otorgamiento de una subvención, que en cuanto que en la fecha que se resolvió la solicitud la persona recurrente se encontraba al cabo de la calle de las obligaciones tributarias, determina que no puede tener la consecuencia negativa de privar a la persona recurrente de las subvenciones por la circunstancia de haber-se ya agotado a la fecha de resolución del recurso la consignación en la determinada partida presupuestaria.

VI De acuerdo con la base Octava de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones al pago del alquiler, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver la concesión de estas subvenciones.

## Se acuerda

**Primero:** Estimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por el señor Alberto Rodríguez Borrás en fecha 28 de marzo de 2019 contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 26 de febrero de 2019, que desestimó las solicitudes de subvenciones para incentivar la aportación de viviendas a la Bolsa de Alquiler Municipal, anualidad 2018, en conformidad con la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña - STSJ CAT 10334/2013 de 4 de octubre de 2013 (recurso 247/2011), con los hechos expuestos y los fundamentos de derechos invocados.

**Segundo:** Aprobar la concesión directa con carácter excepcional de la subvención para incentivar la aportación de viviendas a la Bolsa de Alquiler Municipal, anualidad 2018, al señor Alberto Rodríguez Borrás, por la cuantía indicada continuación, de acuerdo con los hechos expuestos y los fundamentos de derechos invocados:

| Data Registre Entrada | Nr registro | Nombre y apellidos        | Importe total subvención (arte. 3.1 Bases) | Documento contable    |
|-----------------------|-------------|---------------------------|--|-----------------------|
| 29/10/2018            | 2018000584  | RODRÍGUEZ BORRAS, ALBERTO | 1.000,00.-€                                | ADO<br>12019000085798 |

**Tercero** Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación a favor del señor Alberto Rodríguez Borrás, por el importe total de subvención concedida indicada en su punto anterior de este acuerdo, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 J3210.15210.48004 *Ayudas Plano Vivienda*.

**Cuarto** Aprobar la justificación de la subvención otorgada a la persona beneficiaria indicada en su punto segundo de este acuerdo, y ordenar el pago favor del señor Alberto Rodríguez Borrás, por el importe total de 1.000,00 euros correspondiente a la subvención otorgada en el punto tercero de este acuerdo a cargo de la partida 2019 J3210.15210.48004 *Ayudas Plano Vivienda*.

**Quinto** Advertir a los beneficiarios/las beneficiarias de las obligaciones asumidas según se dispone al artículo Undécimo de las Bases de las subvenciones, y que son:

a) Aceptar la subvención con la finalidad indicada en estas las bases. Se entiende aceptada la concesión de la prestación por parte de las personas beneficiarias si en

- el plazo de diez (10) días hábidosos contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de concesión, no han manifestado expresamente su renuncia.
- b) Cumplir las obligaciones previstas al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y resto de condiciones establecidas en estas bases.

**Sexto** Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contabilidad y al Servicio de Intervención municipal, a los efectos de dar publicidad de las subvenciones concedidas en el marco de la presente convocatoria y de cumplir con las obligaciones de suministro de información a la BDNS.

**Séptimo** Notificar este acuerdo al señor Alberto Rodríguez Borrás y a Granollers Vivienda.

Y para que así conste a los efectos oportunos se entrega el presente certificado por orden y con el visto bueno del señor Alcalde,